



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-20474137-APN-DNGE#ME- ANEXO I REGLAMENTAC. LEY N° 27.306.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.306

Abordaje Integral e Interdisciplinario de los Sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje.

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5° Inc. a, b, c y d.- La Autoridad de Aplicación deberá promover los Convenios de Colaboración necesarios con el MINISTERIO DE SALUD y con los organismos e instituciones públicas y privadas de las distintas jurisdicciones para el desarrollo de estrategias que permitan garantizar el cumplimiento de las funciones prescriptas por la Ley que se reglamenta.

ARTÍCULO 6° Inc. a, b, c, d, e, f g y h.- Para las acciones contempladas en todos incisos del artículo que se reglamenta, a los fines de la adaptación curricular para la asistencia de alumnos con Dislexia o con otras Dificultades Específicas en el Aprendizaje, la Autoridad de Aplicación creará un Consejo Consultivo de carácter federal, en el que se encuentren representados centros académicos y expertos de reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El desempeño de los mismos será honorario. El Consejo podrá ser requerido para:

- 1) Proponer acciones o instrumentos que mejoren y fortalezcan el desarrollo de las políticas públicas en la materia.
- 2) Proporcionar e impulsar propuestas que tiendan a mejorar y facilitar la articulación territorial.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Las acciones contempladas en los incisos a, b y c, del artículo que se reglamenta, se

efectuarán mediante un esquema de trabajo que los actores institucionales correspondientes se comprometen a diagramar en un plazo razonable; y que contendrá tanto los procedimientos como las prestaciones necesarias, respetando los criterios de la medicina basada en la evidencia, eficacia, eficiencia, costo-efectividad y los estándares internacionales en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.